

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

23751 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 5 de Diciembre de 2002 (Boletín Oficial del Estado del 24 de Diciembre de 2002). Habiéndose producido la publicación de diferente normativa, tanto nacional como comunitaria, y en especial el Reglamento (CE) número 1789/2003 de la Comisión de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) número 2658/87, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, lo que supone una variación sobre la actual codificación de la Nomenclatura Combinada y para la aplicación de medidas concretas se hace necesaria la adaptación de la estructura y codificación del TARIC para el año 2004.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Queda actualizada completamente la codificación y nomenclatura del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), establecido por Resolución de 5 de diciembre de 2002, por la que se incorpora adjunta de esta Resolución.

Segundo.—La presente actualización será aplicable a partir del 1 de enero de 2004.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 2003.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

23752 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Las Órdenes Ministeriales de 7 de Noviembre de 1986 y 12 de Agosto de 1987 implantaron el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Administrativo Único para los supuestos de la importación y/o entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en Puertos Francos, Depósitos y Almacenes bajo el control

de las Aduanas, y para la exportación y/o salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el Código Aduanero Comunitario en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) n.º 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código, en el Título VII, Capítulo 1.º y en los Anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, el Documento Único Administrativo deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

La Circular 9/92 estableció las instrucciones para la aplicación de la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Único Administrativo (DUA) para su presentación ante la Administración española. Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares y Resoluciones, siendo la última la Resolución de 4 de diciembre de 2000 cuya última modificación fue aprobada por la Resolución de 31 de julio de 2002.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como «manual de usuario» obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Resolución con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 2004 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica la presente Resolución, cuyas novedades más importantes son las que a continuación se indican:

a) Obligatoriedad de incluir NIF otorgado por la Administración española en la casilla 8 de las declaraciones de importación y vinculación a depósito (capítulos 2.º y 5.º) y en la casilla 2 en las de exportación (capítulo 3.º), y supresión de la obligación de tener representante fiscal para los operadores establecidos en la Comunidad y que no lo estuvieran en el territorio nacional.

b) Inclusión de nueva clave de reducción (casilla 36) para las importaciones de mercancía acogida suspensión con destino especial sobre determinadas armas y equipos militares previsto en el Reglamento CE 150/2003. Para acogerse a esta suspensión deberá adjuntarse a la declaración la correspondiente licencia denominada «certificado para equipo militar», que deberá referenciarse en la casilla 44.

c) Inclusión de nuevas claves (TER y RES) en la subcasilla 2 de la casilla 37 en las declaraciones de exportación que se efectúen en las Islas Canarias con el fin de facilitar el control de las operaciones previstas en el artículo 20 del Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión de 28 de diciembre de 2001. Deberá, asimismo,